



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



CSAEGRO
del Estado de México



Normatividad sobre Funciones, Derechos y Obligaciones de los Profesores Investigadores del Centro de Estudios Técnicos

14 de octubre de 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO
H. CONSEJO CONSULTIVO

REUNIÓN ORDINARIA No. 05/2025

En la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), sita en la Av. Vicente Guerrero No. 81, primer piso, Colonia Centro, siendo las diez horas con veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, se reunieron los abajo firmantes para desahogar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Análisis y en su caso aprobación de la Normatividad sobre Funciones, Derechos y Obligaciones de los Profesores Investigadores del Centro de Estudios Técnicos.
3. Asuntos generales.

Respecto al primer punto, se contó con la asistencia de 10 de los 10 integrantes del H. Consejo Consultivo, por lo tanto, se declara quórum legal. -----

En relación con el segundo punto, el Director General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, presentó la propuesta del reglamento mencionado; al respecto y después de un análisis por parte de los integrantes de este H. Consejo Consultivo, se acordó autorizar a partir de la fecha, la Normatividad sobre Funciones, Derechos y Obligaciones de los Profesores Investigadores del Centro de Estudios Técnicos. -----

Con relación al punto tres del orden del día, no hubo asuntos que tratar. -----

Leída la presente acta a los que en ella intervinieron y aceptada en todos sus puntos, la firman de conformidad. -----

D A N F É

DR. LUIS ARTURO BELLO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL CSAEGRO

DRA. MARICELA APÁEZ BARRIOS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL CEP



MPAT. HÉCTOR HUGO GALICIA AGUILAR
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CET

LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ROMÁN RODRÍGUEZ
COORDINADORA JURÍDICA

M.C. LUISA ALFONSINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA ACADÉMICA DEL CEP

DR. ANTONIO MENA BAHENA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIÓN
Y EXTENSIÓN DEL CEP

LIC. MARLENNE ARCE MARBÁN
COORDINADORA DOCENTE DEL CET

M.F. ISRAEL ALEJANDRO FERNÁNDEZ JAIMES
COORDINADOR OPERATIVO DEL CET

M.F. MA. DEL ROSARIO NAVA CHÁVEZ
COORDINADORA DE INFORMÁTICA

ING. MARTÍN ELOY ALMAZÁN MASTACHE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
ANTECEDENTES.....	5
OBJETIVOS.....	6
MARCO JURÍDICO	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO II. DEL H. COMITÉ ACADÉMICO.....	7
CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE	8
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE.....	9
CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE.....	9
CAPÍTULO VI. DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DOCENTE.....	10
CAPÍTULO VII. DE LAS RELACIONES Y ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS.....	11
CAPÍTULO VIII. DEL ÁREA DE PSICOPEDAGOGÍA	12
CAPÍTULO IX. DEL USO DE RECURSOS, ESPACIOS Y LABORATORIOS.....	12
CAPÍTULO X. DE LA SUPERVISIÓN, CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.....	13
TRANSITORIOS.....	13



PRESENTACIÓN

El quehacer docente es fundamental para el desarrollo de las actividades encomendadas para el Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO) el cual, posee dos centros educativos en los que se imparte educación media superior y superior, por lo anterior, es necesario asegurar la calidad educativa mediante criterios homologados que cumplan con las disposiciones oficiales aplicables, así mismo, nos permitan organizarnos internamente de manera óptima en un ambiente profesional y cordial.

Con la presente normativa se pretende definir los estándares para el proceso enseñanza aprendizaje, evitando con esto, que cada docente actúe o implemente reglas distintas a las establecidas, también se consideran actividades extraordinarias brindando un marco de acción seguro y respetuoso en sentido bidireccional para el docente.

Se establecen criterios que pretenden evitar ambigüedades y permiten identificar de manera clara responsabilidades, canales de comunicación, cargas de trabajo, evitando en todo momento tareas que carezcan de claridad o sean superpuestas.

Los lineamientos establecidos en esta norma, permitirán dar sentido a reglas sobre la conducta, el uso eficiente de los recursos y el trato con los estudiantes, incluyendo, alternativas para la resolución de conflictos.

Por lo anterior, en el presente instrumento se plasman las funciones, los derechos y obligaciones de los profesores investigadores del Centro de Estudios Técnicos alineados a los documentos normativos que permitan la evaluación al desempeño y la implantación de estrategias remediales basadas en la capacitación y actualización para el progreso del Centro de Estudios Técnicos (CET) del CSAEGRO.



ANTECEDENTES

La consolidación de una cultura institucional sólida requiere la definición precisa de las responsabilidades y prerrogativas de quienes integran el cuerpo docente. En el ámbito educativo, la ausencia de un marco normativo claro puede derivar en prácticas dispares, vacíos en la operación académica y situaciones que afecten la convivencia escolar y la calidad del servicio educativo.

Por ello, el Centro de Estudios Técnicos ha considerado indispensable la formulación de una Normativa de Derechos y Obligaciones del Personal Docente, concebida como un instrumento regulador que relaciona las funciones pedagógicas y administrativas con los valores y objetivos estratégicos de la institución. Esta normativa no sólo salvaguarda los derechos laborales y profesionales del personal docente, sino que también establece lineamientos claros para su actuación, garantizando coherencia, transparencia y eficiencia en el quehacer educativo.

Su implementación responde a la necesidad de alinear la práctica docente con estándares de calidad académica, principios de equidad y políticas educativas vigentes, reforzando así el sentido de pertenencia y el compromiso ético-profesional de los educadores. Con ello, el CET avanza hacia el cumplimiento de su misión de formar técnicos competentes y ciudadanos responsables, proyectando una visión institucional que privilegia la excelencia, la innovación y la responsabilidad social.

El presente reglamento, se constituye como un pilar para la gestión académica, contribuyendo a la profesionalización docente, a la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje y a la construcción de un entorno escolar armónico, inclusivo y orientado al logro de resultados.



OBJETIVOS

La presente normatividad sobre las funciones, derechos y obligaciones de los Profesores Investigadores del CET, pretende cumplir con los siguientes objetivos:

1. Establecer las disposiciones que regulen las actividades académicas, respetando los derechos y definiendo claramente las obligaciones de los y las Profesores (as) Investigadores (as) del CET, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones dentro del marco institucional.
2. Contribuir con el sostenimiento de la calidad educativa del Centro de Estudios Técnicos.
3. Brindar un marco normativo que incentive la sana convivencia y el desarrollo profesional de los y las Profesores (as) Investigadores (as) del CET.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Ley Federal del Trabajo;
- Reglamento interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- Código de Ética de la Administración Pública Federal;
- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero;
- Reglamento de ingreso para profesores investigadores del CSAEGRO.



NORMATIVIDAD SOBRE FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula funciones, derechos, obligaciones y procedimientos aplicables al personal docente del CET y su observancia es obligatoria.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

CET. Centro de Estudios Técnicos.

CSAEGRO. Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

H. Consejo Consultivo. Honorable Consejo Consultivo del CSAEGRO, órgano colegiado del CSAEGRO, que funge como la máxima autoridad para la resolución de controversias y emisión de nuevas disposiciones.

H. Comité Académico. Honorable Comité Académico, órgano colegiado instaurado al interior del CET, con el propósito de emitir dictámenes sobre conductas del personal, estudiantes y personal administrativo, así como, estrategias educativas en beneficio de la población estudiantil del CET.

Personal Docente. Profesores Investigadores o Profesoras Investigadoras.

Artículo 3. En el CET existen tres figuras para dar solución a controversias, permisos y actos de trámite: Dirección de Centro, Coordinación Docente y Coordinación Operativa; estas dos últimas con el mismo rango y autoridad.

Artículo 4. Los principios rectores con los cuales se crea este instrumento son: legalidad, equidad, respeto, inclusión, calidad académica, transparencia, responsabilidad pública y mejora continua.

CAPÍTULO II. DEL H. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 5. El H. Comité Académico es el órgano colegiado para brindar atención a los asuntos académicos.

Artículo 6. El H. Comité Académico, se integra por tres docentes, la Coordinación Docente y la Dirección de Centro. El personal docente podrá durar hasta tres años como miembro; la renovación será por sorteo entre perfiles idóneos propuestos por la Dirección de Centro y la Coordinación Docente, se realizarán máximo cinco propuestas, las cuales, serán elegibles con



base en su experiencia, formación profesional, actividades relevantes y actualización profesional.

Artículo 7. Las funciones del H. Comité Académico serán:

- i. Conocer los hallazgos de la evaluación docente semestral y emitir recomendaciones.
- ii. Conocer y resolver, en su caso, controversias académicas escaladas.
- iii. Proponer estrategias educativas y planes de mejora.
- iv. Auxiliar a la Dirección de Centro en procedimientos disciplinarios dentro de su competencia.

Artículo 8. Los instrumentos normativos y propuestas de mejora institucional generados por los órganos colegiados y áreas de apoyo son propiedad del.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 9. Los docentes tienen como función principal contribuir al desarrollo académico, técnico y científico de los estudiantes inscritos en el CET, mediante la impartición de clases, el desarrollo de investigación, la vinculación y la participación en la gestión académica.

Artículo 10. Las funciones específicas que el personal docente desempeñará, serán la siguientes:

- i. Impartir clases conforme a la carga académica asignada.
- ii. Elaborar y/o actualizar planes de estudio, programas y materiales de apoyo cuando proceda.
- iii. Evaluar el desempeño y aprovechamiento estudiantil conforme a los criterios institucionales o del H. Comité Académico.
- iv. Brindar asesoría académica y acompañamiento mediante tutorías.
- v. Participar en el fortalecimiento académico, mediante talleres, proyectos especiales o eventos escolares.
- vi. Proponer y/o colaborar en proyectos de investigación e innovación pertinentes.
- vii. Apoyar en actividades de vinculación con el sector productivo, académico y social.
- viii. Participar en órganos colegiados y de mejora institucional.
- ix. Desarrollar investigación pertinente con impacto social, científico o tecnológico.



CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 11. Los docentes del Centro de Estudios Técnicos del CSAEGRO gozarán de los siguientes derechos en el ejercicio de sus funciones:

- i. Ser tratados con respeto y equidad por parte de las autoridades, compañeros y estudiantes.
- ii. Contar con condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación.
- iii. Ser reconocidos por su experiencia, conocimientos y compromiso.
- iv. Participar en procesos de planeación y evaluación institucional que les competan.
- v. Proponer mejoras a los planes de estudio, programas, metodologías y materiales educativos.
- vi. Recibir información oportuna sobre los lineamientos, actividades institucionales y cambios normativos.
- vii. Acceder a procesos de formación y actualización docente, técnica o profesional.
- viii. Ser considerados en procesos de evaluación para la superación técnica y profesional con criterios claros, objetivos y previamente establecidos.
- ix. Acceder a los recursos institucionales disponibles para el desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- x. Gozar de los derechos laborales, académicos y administrativos conforme a la normatividad vigente aplicable.
- xi. Asistir a congresos, simposios, coloquios y/o eventos académicos o de investigación, siempre y cuando sean pertinentes a su área y la Dirección de Centro o la Dirección General, considere que son en beneficio del CSAEGRO.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 12. Son obligaciones del personal docente del CET, las siguientes:

- i. Cumplir con la carga académica asignada y los horarios establecidos.
- ii. Planear, preparar y documentar sus clases, evaluaciones y actividades académicas.



- iii. Evaluar a los estudiantes con base en criterios institucionales, en tiempo y forma.
- iv. Asistir puntualmente a sus clases, reuniones y actividades institucionales.
- v. Participar activamente en procesos de mejora institucional, comités, proyectos y eventos escolares.
- vi. Promover el respeto, la inclusión, el compromiso y el trabajo colaborativo dentro y fuera del aula.
- vii. Cumplir con la normatividad institucional, lineamientos operativos y disposiciones administrativas vigentes.
- viii. Mantener actualizada su información académica, administrativa y de desempeño ante la Dirección del CET.
- ix. Contribuir con propuestas, buenas prácticas y soluciones en beneficio del desarrollo educativo del plantel.
- x. Resguardar y hacer buen uso de los recursos, materiales e infraestructura asignados.

CAPÍTULO VI. DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DOCENTE

Artículo 13. Los horarios de clase serán diseñados por la Coordinación Docente y autorizados por la Dirección de Centro. Ningún docente podrá modificarlos.

Artículo 14. Las cargas académicas serán formuladas y presentadas cada semestre por la Coordinación Docente, validadas por el docente y autorizadas por la Dirección de Centro, las cuales deben contener:

- i. Actividades de docencia. Deberá incluir entre 20 y 25 horas como máximo, y 20 horas mínimo cuando se imparta una sola materia, de tiempo frente a grupo. Para preparación de sus sesiones de clases no mayor a dos horas por asignatura más una hora por cada grupo adicional cuando existan varios grupos a los que se les imparta una misma asignatura.
- ii. Actividades de investigación. Cuando el docente se encuentre participando en un proyecto de investigación, innovación o desarrollo tecnológico podrá destinar hasta cinco horas por semana para la atención de su proyecto, los cuales deberán ser comprobados con productos científicos y tecnológicos.
- iii. Actividades complementarias. Estas actividades podrán contemplar actividades administrativas encomendadas, inclusión en programas de regularización de



estudiantes, tutorías, asesoría de estudiantes para concursos académicos de alto rendimiento, clubes que fomenten la cultura, deporte, encargos de áreas y actividades de vinculación con el sector productivo y social. Estas actividades no podrán exceder de 10 horas a la semana y deberán ser comprobadas según lo determine la Coordinación Docente en común acuerdo con la Dirección de Centro.

Artículo 15. Las clases tendrán una duración de 50 minutos con un tiempo de 5 minutos de descanso entre clases; estas darán inicio puntualmente conforme a los horarios establecidos. Las tolerancias se rigen por el Reglamento de Control Escolar del Centro de Estudios Técnicos.

Artículo 16. La Coordinación Docente evaluará semestralmente al personal docente considerando dominio disciplinar, habilidades pedagógicas, comunicación, impacto en el aprendizaje, compromiso profesional y actitudes/valores.

Artículo 17. La evaluación del docente será realizada empleando diferentes instrumentos y acciones, las cuales pueden incluir encuestas y actividades de observación, las cuales podrán realizarse por el equipo directivo o por pares. Los hallazgos se presentarán ante el H. Comité Académico para atención oportuna.

Artículo 18. La Coordinación Docente propondrá anualmente ante el H. Comité Académico un programa de actualización docente, que permita promover estrategias pedagógicas innovadoras y efectivas, habilidades digitales, gestión escolar y actividades que tengan como propósito el desarrollo personal y profesional del docente, así como, capacitación relacionada con el área de conocimiento requerida. La Dirección de Centro en conjunto con la Coordinación Docente gestionará la autorización y realización del programa de actualización docente, ante las autoridades competentes.

Artículo 20. La Dirección de Centro podrá realizar la evaluación de las actividades complementarias, incluyendo resultados en actividades administrativas encomendadas, concursos académicos de alto rendimiento, clubes de cultura y deporte, así como, resultados en áreas encomendadas y actividades de vinculación con los sectores productivo y social.

CAPÍTULO VII. DE LAS RELACIONES Y ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS

Artículo 21. El docente evitará acciones hacia los estudiantes que discriminen, excluyan del aprendizaje, denigren, desmotiven, generen problemas en la convivencia escolar o pérdida de tiempo.

Artículo 22. Las medidas disciplinarias impartidas por los docentes serán proporcionales a la falta, sin embargo, se deberá priorizar el diálogo y la concientización con el estudiante y padres de familia. Las faltas graves deberán ser turnadas a la Coordinación Docente para su valoración o remisión al H. Comité Académico.



Artículo 23. El personal docente deberá mantener en todo momento la compostura de acuerdo a la función que desempeña, no olvidando, que se debe conducir conforme a lo que indica el Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Artículo 24. El personal docente evitará relacionarse sentimentalmente con estudiantes dentro y fuera del CET.

Artículo 25. El personal docente evitará la asignación de sobrenombres y actos discriminatorios en contra de estudiantes.

Artículo 26. El personal docente, operativo y administrativo, ya sea permanente o eventual, deberá propiciar una buena relación con los estudiantes; sin embargo, deberá priorizar el respeto y la distancia adecuada, toda vez que, como servidores públicos del CET, representan figuras de autoridad.

Artículo 27. Las controversias suscitadas entre el personal docente, estudiantes o entre ambas figuras, serán resueltas en primera instancia por la Coordinación Docente, después por la Dirección de Centro y en tercera instancia por el H. Comité Académico, pero cuando la gravedad lo amerite por el H. Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VIII. DEL ÁREA DE PSICOPEDAGOGÍA

Artículo 28. El área de psicopedagogía, es el órgano de apoyo del H. Comité Académico, enfocado en la detección temprana de estudiantes con problemas académicos, propuestas de estrategias pedagógicas y servicios educativos relacionados con el rendimiento académico y la situación emocional de los estudiantes.

Artículo 29. Los miembros del área de psicopedagogía, deberán poseer bases sobre las teorías del aprendizaje, estrategias de aprendizaje, actualización sobre el sistema educativo (lineamientos y actualizaciones), ser capaz de identificar necesidades educativas (relacionadas con el aprendizaje), conocimiento psicopedagógico y conocimiento sobre el uso de tecnologías educativas.

CAPÍTULO IX. DEL USO DE RECURSOS, ESPACIOS Y LABORATORIOS

Artículo 30. El personal docente resguardará y hará buen uso de recursos, materiales e infraestructura; cualquier afectación dará lugar a responsabilidades conforme a normatividad aplicable.

Artículo 31. El uso de laboratorios, talleres y equipos especializados se sujetará a manuales y reglamentos específicos del CET que desarrollan horarios, seguridad, orden, disciplina, prohibiciones y sanciones aplicables a usuarios y responsables.



CAPÍTULO X. DE LA SUPERVISIÓN, CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 32. El cumplimiento de este Reglamento será verificado por el equipo directivo del CET, órganos colegiados competentes o Dirección General, mediante mecanismos de seguimiento, evaluación semestral y retroalimentación.

Artículo 33. El incumplimiento injustificado podrá generar observaciones formales y, en su caso, acciones correctivas conforme a la normatividad del CSAEGRO.

Artículo 34. Para imponer medidas al personal docente se observará:

- i. Recepción y registro del caso.
- ii. Audiencia a la persona interesada o las personas interesadas.
- iii. Análisis por el cuerpo directivo.
- iv. Recomendación del H. Comité Académico cuando proceda.
- v. Resolución de la Dirección de Centro o, en casos graves, del H. Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

Primero. Cualquier situación no prevista en la presente normatividad será resuelta por el H. Comité Académico y cuando lo amerite por el H. Consejo Consultivo del CSAEGRO.

Segundo. La presente normatividad entrará en vigor una vez aprobada por el H. Consejo Consultivo y difundida oficialmente a la comunidad docente del Centro de Estudios Técnicos.

Tercero. Las cargas académicas se establecerán bajo los lineamientos indicados en este Reglamento hasta febrero de 2026.



**NORMATIVA SOBRE FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES
INVESTIGADORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS, AUTORIZADO EL CATORCE DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**



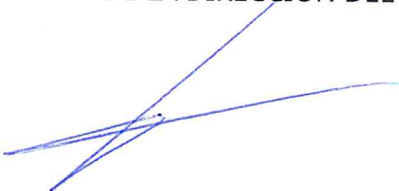
DR. LUIS ARTURO BELLO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL CSAEGRO



DRA. MARICELA APÁEZ BARRIOS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL CEP



MPAT. HÉCTOR HUGO GALICIA AGUILAR
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CET



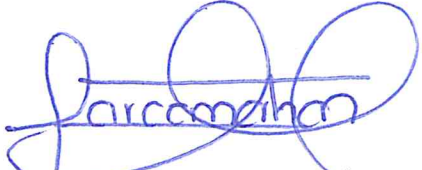
LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ROMÁN RODRÍGUEZ
COORDINADORA JURÍDICA



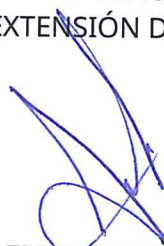
**M.C. LUISA ALFONSINA RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ**
COORDINADORA ACADÉMICA DEL CEP



DR. ANTONIO MENA BAHENA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIÓN
Y EXTENSIÓN DEL CEP



LIC. MARLENNE ARCE MARBÁN
COORDINADORA DOCENTE DEL CET



M.F. ISRAEL ALEJANDRO FERNÁNDEZ JAIMES
COORDINADOR OPERATIVO DEL CET



M.F. MA. DEL ROSARIO NAVA CHÁVEZ
COORDINADORA DE INFORMÁTICA



ING. MARTÍN ELOY ALMAZÁN MASTACHE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN